

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor de la PL ANGYE DANIELA MANRIQUE CHACON identificado con la C.C. 1.098.774.621, privado de la libertad en el CPMSM Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. La sentenciada cumple pena de 99 meses de prisión de e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 29 de enero de 2020 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, confirmada por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial el 2 de octubre de 2020, tras ser hallado responsable del delito tentativa de extorsión agravada, en concurso heterogéneo y sucesivo en calidad de cómplice con el punible de receptación agravada; negándole los subrogados penales.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18371139	12/10/2021	31/12/2021	300	ESTUDIO	300	25
18445725	01/01/2022	31/03/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
18597607	01/04/2022	04/04/2022	12	ESTUDIO	12	1
18597607	05/04/2022	31/07/2022	752	TRABAJO	752	47
18696647	01/08/2022	31/10/2022	620	TRABAJO	620	38.75
TOTAL, REDENCIÓN						142.25

Certificados de calificación de conducta:

N°	PERIODO	GRADO
420-0012	26/08/2021 a 25/11/2021	BUENA
420-0002	26/11/2021 a 25/02/2022	BUENA

NI 34807 Rad: 067 2018 00022
C/: Angye Daniela Manrique Chacón
D/: Tentativa de extorsión agravada y otro
A/: Redención de pena
Ley 906 de 2004.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

420-0003	26/02/2022 a 25/05/2022	BUENA
420-0008	26/05/2022 a 25/08/2022	EJEMPLAR
CONSTANCIA	26/08/2022 a 01/12/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan a la PL 142.25 días (4 meses 22.25 días), atendiendo que su conducta ha sido buena, ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993

3. Cuando este Despacho imparte la boleta de encarcelación en contra de la ajusticiada se deja sentado que se encuentra privada de la libertad desde el 25 de agosto de 2021; sin embargo, la ajusticiada impetra se le tenga en cuenta el tiempo que permaneció en detención domiciliaria.

Revisada la carpeta se establece que el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías de la ciudad en audiencia concentrada realizada el 23 de febrero de 2018, declara la legalidad de su captura, efectuada el día anterior e impone medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención domiciliaria, impartíendose la boleta de detención No. 280 - se anexa copia de la misma -, la que se ejecuta en el tiempo hasta que se profiere la sentencia de condena en la cual se le niegan los subrogados y por ende se ordena su traslado de su residencia al penal que determine el INPEC.

En cumplimiento de ello el Juez Coordinador libra el oficio No. SAP-APE-13745 del 25 de noviembre de 2020, ordenando a la Reclusión de Mujeres de la ciudad el respectivo traslado de la ajusticiada a dicho penal; sin embargo, no se advierte ninguna comunicación por parte del CPMSM de la ciudad sobre su cumplimiento; por consiguiente, se le requerirá para que comuniquen si se dio cumplimiento o no a dicha orden y de ser así informar su resultado.

Entre tanto, y hasta que no se demuestre lo contrario, se entenderá que la ajusticiada se encuentra privada de la libertad en razón de este proceso desde el 22 de febrero de 2018, por lo que a la fecha ha descontado en privación de la libertad 61 meses 9 días, que sumado a la redención de pena concedida de: (i) 4 meses 22.25 días en el presente auto, arroja un total de 66 meses 1.25 días de pena efectiva.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

4. Para corroborar que efectivamente la ajusticiada **ANGYE DANIELA MANRIQUE CHACON** se encuentra privada de la libertad de manera ininterrumpida desde el 22 de febrero 2018, se solicitará al CPMSM Bucaramanga, si dieron cumplimiento o no al Oficio No. SAP-APE- 13745 de fecha 25 de noviembre de 2020, remitiéndole copia del mismo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

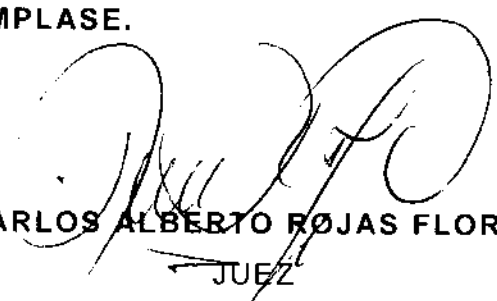
PRIMERO: RECONOCER a **ANGYE DANIELA MANRIQUE CHACON**, como redención de pena 142.25 días (4 meses 22.25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que la sentenciada, ha cumplido una penalidad efectiva de 66 meses 1.25 días de prisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de las consideraciones.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

JUEZ